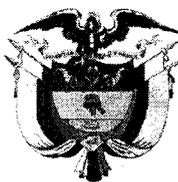


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018

**RAD. 2016-00527 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 1845**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ T.P. 108.247 DEL C.S. DE LA J, respecto al abono efectuado por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

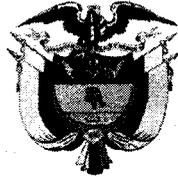
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2016-00743 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1858**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, el capital no es acorde a lo dictado en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018.

RAD. 2010-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 1758

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, lo comunicado por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ T.P.98.616.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1794
Rad. 6-2012-00566-00

Santiago de Cali, _____

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

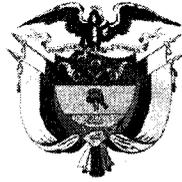
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2010-00445 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1847**

Revisado el comunicado enviado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, donde informan el costo de los trámites y las estampillas, el despacho ordenará la reproducción del oficio solicitando el certificado catastral, a fin de que sea retirado por las partes para el respectivo tramite

El Juzgado

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA reproducícase el oficio 04-1834 de fecha 23 de Junio de 2015, para lo pertinente.

2. AGREGAR y poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1784
Rad. 22-2007-00225-00

Santiago de Cali, ~~16 ABR 2018~~

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-318 de 27 de octubre de 2017.

Agregar a los autos la comunicación enviada por TODOMED a través de su Gerente, el 3 de abril de 2018, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

- **REPÚBLICA De COLOMBIA**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1768

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00663-00

Santiago de Cali, Abril seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el Dr. FERNAN VALENCIA ALVAREZ fijación de honorarios definitivos al tenor del art. 363 del C.G.P.

De manera que aplicando la normativa en cita se revisa la gestión cumplida por la auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El proceso designa curador ad-litem por auto de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, fol.77 c1, fijando gastos de gestión por \$100.000,00 M/CTE 77. El auxiliar de la justicia comparece el 29 de septiembre de 2016 a notificarse en representación de la parte ejecutada y el día 4 de octubre del mismo año presenta escrito sin proponer excepciones. No se adelantaron más gestiones en defensa de los intereses de la parte representada. El proceso se encuentra terminado por pago.

De acuerdo que la gestión cumplida no represento dificultades a la profesional del derecho, y por tanto los dineros recibidos por gastos se tomaran como honorarios, sin que sea necesaria la fijación de sumas adicionales por ese concepto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como honorarios definitivos para el CURADOR AD-LITEM los valores señalado en providencia de 23 de septiembre de 2016 como gastos de gestión.

VUELVA EL PROCESO al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1742
Rad. 19-2009-00567-00**

Santiago de Cali, 17 de ABR 2018

Solicita el demandado la cancelación de la medida de embargo de remanentes comunicada al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI actualmente bajo el conocimiento del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Al respecto se revisa el proceso para encontrar que la medida decretada a dicha dependencia se dirigió al proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra ARTURO ESCALLON RADICACION 14-2010-00107-00. A folio 51 c2 obra comunicación emanada del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI No. 03-631 de 18 de marzo de 2016, que informa la terminación del proceso y que no quedaron bienes para dejar a disposición de este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE SOLICITA al memorialista que aclare su petición de cancelación de medida de remanentes, en virtud de la observación contenida en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

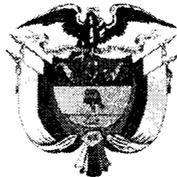
GLORIA EDITE ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

RAD. 2011-00477 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - Mixto
SUSTANCIACION N°. 1857

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2017-00270 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1857**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

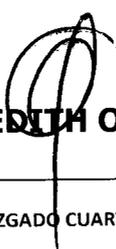
RESUELVE:

1 .AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

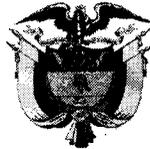
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1808
Rad. 6-2014-00603-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Solicita el demandado que se le informe el monto de la obligación.

Al respecto se le pone de presente lo consagrado en el art. 446 del C.G.P.

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De acuerdo con lo consagrado en la norma parcialmente transcrita, liquidación del crédito es carga de las partes.

Se le observa al ejecutado que para presentar la misma deberá seguir los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. También se verifico que no existen retenciones efectuadas para este asunto en la cuenta del juzgado ni en la del juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y se conmina al demandado para que siga los lineamientos de la norma parcialmente transcrita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1788
Rad. 23-2015-00590-00**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos el informe rendido por el secuestre, en el que informa que el inmueble embargado y secuestrado se encuentra ocupado por la demandada y que por tanto no genera cánones de arrendamiento. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

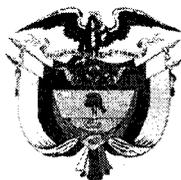
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2017-00251 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº.1823**

A folio 63-65, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$5.797.000,00
INTERESES DE MORA 18-04-2017 A 2-02-2018	\$1.234.595,00
-abonos	\$4.765.689,00
DEUDA TOTAL	\$ 2.265.906,00

Nuevo capital BASE DE OBLIGACION \$ 2.265.906,00, INTERESES EN \$0, LOS CUALES EMPEZARÁN A COBRARSE DESDE EL 23-02-2018

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

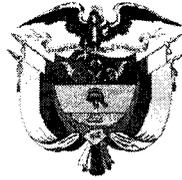
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Agosto 2017

**RAD. 04-2017-00110
SUSTANCIACION N°. 1834**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

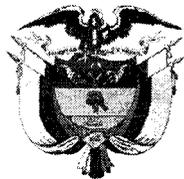
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 ABR. 2018

**RAD. 04-2017-00105
SUSTANCIACION N°. 1833**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

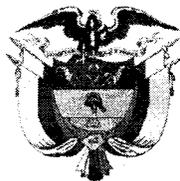
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 04-2017-00099
SUSTANCIACION N°. 1767**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

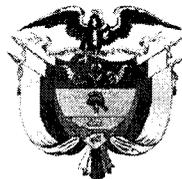
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 04-2017-00098
SUSTANCIACION N°. 1766

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

Auto Sust. No. 1779
RAD. 30-2006-00508-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

Agregar los anteriores escritos para que se tome en cuenta los gastos acreditados y se actualice la liquidación de costas. A folio 80 de 12 de diciembre de 2017 obra respuesta enviada por **COLPENSIONES** donde se informa que la medida de embargo se aplicaría en la nómina de diciembre de 2017.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que en la cuenta de este despacho existen retenciones para este asunto. Por tanto se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito que a octubre de 2014 suma \$12.071.297,00 M/CTE y costas. Se han entregado \$216.788,00 M /CTE.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por mensajería debidamente acreditados en el cuaderno de medidas cautelares y allegados con el escrito del 13 de marzo de 2018, así:

Liquidación de costas en firme (fol. 97)	706.420,00
Gastos de envío de comunicaciones	30.800,00
TOTAL	737.220,00

Son: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

TERCERO. ENTREGAR AL demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.888.389**, los títulos retenidos en este asunto como abono a la obligación hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002149253	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTI	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161662	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTI	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002171784	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTI	IMPRESO EN	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002186779	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTI	IMPRESO EN	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
10/04/2018 09:50 a.m. j4cmejesent						\$ 813.434,00

CUARTO. NEGAR EL requerimiento a **COLPENSIONES** solicitado por el demandante por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

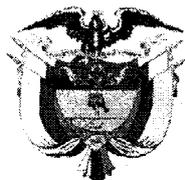
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2010-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1819**

En atención al escrito que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con rad. 005-2009-00405-00 que se adelanta en contra del aquí demandado, indicando si aún se encuentra pendiente de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado en ese despacho y en caso contrario, sírvase informar el estado del mismo, lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2002 del 20 de septiembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1778
Rad. 1-2009-00847-00

Santiago de Cali, ~~16~~ **10** ABR 2018

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA – VALLE REQUIRIENDOOLE para que dé respuesta a la comunicación **04-211 de febrero 10 de 2016** mediante la cual se le solicita información sobre el estado del proceso **1999-0032-00** contra MARCOS VALENCIA, y la vigencia de la medida de embargo de remanentes allí comunicada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

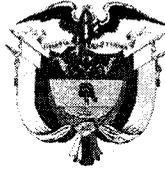
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 ABR 2018

KS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2012-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1817**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **LUIS HUMBERTO MOSQUERA** contra **DORA AYDE MALDONADO C.C.43.611.164**, radicación **76001400-03-022-2012-00536-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-022-2012-00536-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

2. REQUERIR al pagado del LABORATORIO BAXTER S.A., a que informe el motivo por el cual cesaron las retenciones de la quinta parte del salario devengado por parte de la demandada **DORA AYDE MALDONADO C.C.43.611.164**, medida comunicada mediante el oficio No.3181 de fecha 19 de Diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

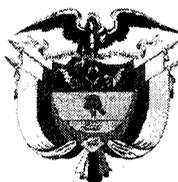
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

RAD. 2015-00155 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 1855

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, el oficio circular a bancos radicado en debida forma en el **BANCO ITAÚ**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1787
Rad. 24-2017-00541-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1739

Rad. 30-2016-00107-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En atención a lo solicitado se ordena librar nuevamente el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2016, folio 9 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

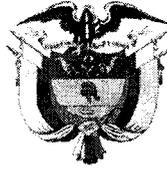
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2016-00183 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1810**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA SOLIDARIOS** contra **RIGOBERTO DIAZ GUARÍN C.C. 16.745.044**, radicación **76001400-03-013-2016-00183-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-013-2016-00183-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

2. REQUERIR a las partes a fin de que aporten la respectiva liquidación de créditos.

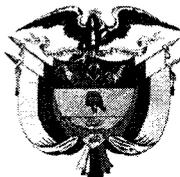
NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ABR 2018
Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2016-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 1841**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

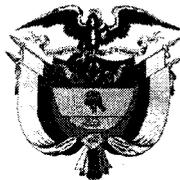
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

18 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2013-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 1844**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás documentos representativos en dinero, como lo son certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan dichos dinero que se llegaren a depositar en el Depósito Centralizado "DECEVAL" a nombre del demandado **VIRGILIO BONILLA COLLAZOS C.C.14.976.896. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 2015-0638 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1851

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

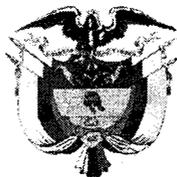
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Abril de 2018

**RAD. 2016-00522 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION Nº. 1836**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Marzo 13 de 2018, folio 102, se dispuso en el numeral único, a **ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito GIROS Y FINANZAS NIT.860.0006.797-9 al cesionario DIEGO MARINO HENAO PRADO C.C.94.452.838, indicándose erróneamente el segundo apellido del cesionario en mención. Por lo tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACLARAR el punto único de la providencia de marzo 13 de 2018, e indicar que el nombre correcto del demandante cesionario es **DIEGO MARINO HENAO RUIZ C.C.94.452.838**.

2. SEÑALAR el día 24 de Mayo de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS **CQA-476**, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA modelo 2008, línea 3, cilindraje 1600 C.C, color BLANCO- NEVADO BICAPA, carrocería SEDAN.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$24.200.000.00 M/CTE**

3. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **DIEGO MARINO HENAO RUIZ C.C.94.452.838. CESIONARIO GIROS Y FINANZAS S.A.** contra **JUAN CARLOS SERNICH TOVAR , identificado con C.C. No. 94.523.958** radicación 760014003-034-2016-00522-00. Obra como secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** con C.C.51.933.039, (quien se encuentra en la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501A, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, TELEFONOS 8963296-3113154837)

4. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

5. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

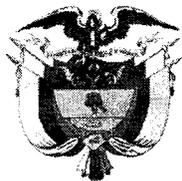
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

10 ABR 2018

RAD. 2013-00177 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 1835

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

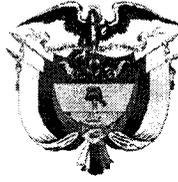
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2017-00050 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
SUSTANCIACION N°.1826**

A folio 47-50, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$6.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 01-05-2015 A 15-03-2018	\$4.742.300.00
DEUDA TOTAL	\$ 10.742.300.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



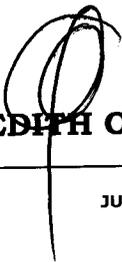
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1737
Rad. 5-2016-00706-00

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO CAJA SOCIAL para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1786

Rad. 29-2012-978-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-668 de 13 de marzo de 2018 dirigido a BANCOLOMBIA.

Agregar a los autos la comunicación enviada por BANCOLOMBIA el 5 de abril de 2018, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 2012-00515 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1856

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, remítase la copia de la boleta de decomiso y el inventario del vehículo de placas **DIU-898**, con destino del proceso **016-2011-00952-00**, que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1790
Rad. 22-2014-00976-00

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio No, 490 de 16 de febrero de 2015, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1740

Rad. 15-2014-00316-00

Santiago de Cali, ~~16~~ ABR 2018

En atención a lo solicitado se ordena librar nuevamente el oficio de cancelación de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2017, fol. 85 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1741

Rad. 23-2012-00305-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, solicitándole que informe si ya se encuentra en capacidad de aplicación de la medida de embargo que pesa sobre quinta parte del sueldo devengado por el demandado **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524**, comunicada por Oficio 2050 de 15 de mayo de 2012, fol. 5 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1736**

Rad. 20-2014-00319-00

Santiago de Cali, abril seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos para que conste el diligenciamiento del Oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL.

Se deja en conocimiento de la parte interesada la información enviada por POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1783
Rad. 1-2013-00560-00**

Santiago de Cali, 16 ABR 2013

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RESGISTRO DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada.

Reprodúzcase el Oficio de cancelación de medidas dirigida a la Oficina De registro de Instrumentos Públicos a fin de que el interesado proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 ABR 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1782
Rad. 19-2013-00246-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos el anterior escrito.

Se le solicita al demandante aclarar su petición en razón a que el presente asunto no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

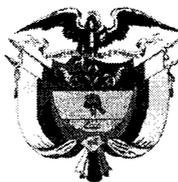
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 004-2017-00156-00
SUSTANCIACION N°. 1854**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

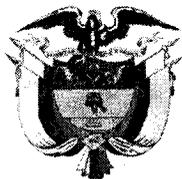
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

RAD. 2017-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 1853

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

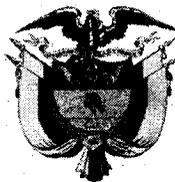
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 2017-00352 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1861

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 2016-00260 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1852

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

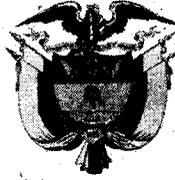
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

RAD. 2017-00561 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 1860

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

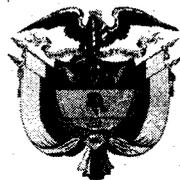
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 1859**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1771
Rad. 22-2012-636-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar la devolución de los oficios dirigidos al pagador de MAZDA TOKIO REPUESTOS por que el demandado ya no labora allí y a EPS y MEDICINA PREGADA SURA debidamente diligenciados.

Solicita el demandante una nueva medida, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES QUE le puedan quedar a la demandada PATRICIA ALEXANDRA BERRIO, dentro del proceso que por JURISDICCION COACTIVA le adelanta la DIAN. OFICIESE incluyendo la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1772
Rad. 34-2017-00412-00

Santiago de Cali, ~~16~~ **16** ABR 2018

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio No. 4428 de 18 de diciembre de 2017.

Como quiera que actualmente el proceso cursa en este despacho, se RESUELVE:

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI solicitándole que en cumplimiento a la medida de embargo de salario comunicada por OFICIO No. 4428 de 18 de diciembre de 2017 del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ordenada en EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS contra LEINT RAMINT LOZADA BARONA c.c. 67.039.476 radicación **034-2017-00412-00**, las retenciones decretadas deberán ser consignadas en la cuenta **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente cursa el proceso. INCLUYASE la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

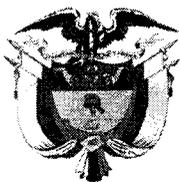
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: ~~16~~ **16** ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2015-00010 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 1818**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Santiago de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso con Radicado 023-2015-00211-00 donde el demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A. Y la parte demandada VICTORIA EUGENIA MOSQUERA RAMIREZ, de encontrarse terminado el mismo, sírvase indicar bajo que numero de oficio fue comunicada dicha terminación.

2. previo a realizar el requerimiento solicitado por el memorialista, sírvase indicar la finalidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

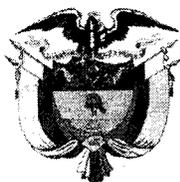
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2010

**RAD. 2017-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 1825**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

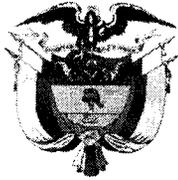
Fecha:

18 ABR 2010

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

**RAD. 2017-00365 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
SUSTANCIACION N°. 1903**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de GRUPO COLOMBIA OCCIDENTAL COLOMBIA S.A.S. a fin de que indique el trámite dado al oficio No.1791 de fecha 12 de Junio de 2017. Mediante el cual se le comunicaba el embargo y retención de los dineros depositados y los que llegare a depositar al señor **EDWARD ARBOLEDA CORAL C.C.16.771.303**. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1789
Rad. 6-2016-782-00**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos la comunicación enviada por KOBACOL S.A.S. y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

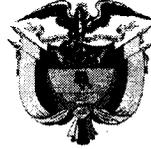
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1785
Rad. 30-2015-454-00

Santiago de Cali, ~~16 ABR 2018~~

Agregar a los autos la comunicación enviada por la PAGADURIA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: ~~16 ABR 2018~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1773
Rad. 19-2009-590-00

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE VIVIENDA de la ALCALDIA DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1792
Rad. 15-2016-2008-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A COOMEVA EPS S.A. solicitándole que dé respuesta al Oficio No. 04-2529 de 29 de agosto de 2017, mediante el cual se le solicita que informe si el demandado se encuentra afiliado como cotizante y quien es su empleador.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1791

Rad. 19-2009-00811-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-334 de 12 de febrero de 2018 dirigido a entidades bancarias

Agregar a los autos la comunicación enviada por BANCOOMEVA el 6 de abril de 2018, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 8 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

**RAD. 2016-00172 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°.1821**

A folio 68, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$11.089.823,00
INTERESES DE MORA 08-01-2015 a 16-02-2018	\$9.411.267,00
DEUDA TOTAL	\$ 20.501.090,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 61	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	18 ABR 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1775
Rad. 28-2011-00067-00**

Santiago de Cali, 14 ABR 2011

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, solicitándole que informe el despacho el estado actual del proceso 15-2011-00080-00 en virtud de medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 456 de 8 de marzo de 2011 y aceptada según Oficio 1148 de 31 de mayo de 2011 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

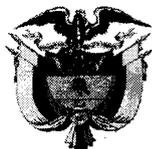
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1774

Rad. 23-2012-00781-00

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la **OFICINA NACIONAL DE COBRO COACTIVO**, Calle 19 No. 14-23 Bogotá, (57) (1) 487-2007 e-mail: archivoissliquidado@issliquidado.com.co requiriéndole para que dé respuesta a la comunicación No. 04-1345 de 23 de junio de 2016, mediante la cual se comunicó el embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado **TOBIAS SUAREZ c.c. 107.319** en proceso coactivo que adelanta el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

SEGUNDO. NO ACCEDER, a la solicitud del memorialista sobre pedir información a DATA CRDITO Y CIFIN, ya que no se puede desconocer el habeas data como derecho constitucional, el cual hace referencia a la información que es clasificada como reservada, confidencial y secreta según lo establecido por la ley, por lo tanto se le indica al peticionario, que eleve la solicitud a cada uno de los establecimientos bancarios de la ciudad, a fin de lograr la efectividad en la práctica de la medida, se le señala al peticionario, que el artículo 43 del Código General Del Proceso, en su Numeral 4, indica que los poderes de ordenación e instrucción con los cuales están investidos los Jueces de la Republica, serán utilizados única y exclusivamente, cuando se denote que la información solicitada directamente por el interesado, no le haya sido suministrada, en este caso particular se observa que se decretó medida de embargo de dineros en cuentas mediante auto de fecha 28 de enero de 2013, fol. 5 c2, obrando respuestas de algunas entidades allegadas al expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

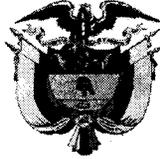
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1780

Rad. 34-2015-00626-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

La liquidación del crédito aportada al proceso no fue objetada en su oportunidad. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que** en la cuenta de este Juzgado existen depósitos para el proceso, por tanto se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. Solicita el demandante que se requiera a la empresa FLEZA - AMCOR para que de respuesta a la comunicación 04-552 de 17 de marzo de 2017.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito presentada en este proceso, fol. 44 y ss.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante **OMAR RUBEN GARCIA GONZALEZ** c.c. **94.401.553** de dineros retenidos para este asunto al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002038866	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO EN	18/05/2017	NO APLICA	\$ 116.522,00
469030002038867	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO EN	18/05/2017	NO APLICA	\$ 206.956,00
469030002038868	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO EN	18/05/2017	NO APLICA	\$ 198.336,00
469030002038869	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO EN	18/05/2017	NO APLICA	\$ 189.314,00
469030002038870	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO EN	18/05/2017	NO APLICA	\$ 193.361,00
						\$ 904.489,00

10/04/2018 10:17 a.m. j4cmejesent

TERCERO. REQUERIR al pagador de **FLEZA – AMCOR** solicitándole que dé respuesta al **Oficio No. 04-552 de 17 de 2017**, y continúe efectuado las retenciones ordenadas sobre el salario demandado **ALONSO GARCIA JARAMILLO con c.c. 16.765.265** que le fue comunicado mediante **OFICIO No. 2581** de 29 de noviembre de 2016, a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** de **LIDA EUNICE GAVIRIA** contra **ALONSO GARCIA JARAMILLO, RADICACION 760014003-034-2015-00626-00**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. Límite **\$4.502.208,00 M.CTE.**

NOTIQUESE,

La Juez

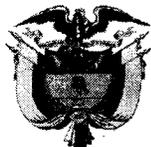
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ABR 2018
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1770

Rad. 7-2014-00345-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Agregar la devolución de los oficios dirigidos al pagador de SERVICIOS INTEGRALES VERDE S.A.S. con nota de DESCONOCIDO.

Remítase la comunicación de requerimiento a través del correo institucional al correo electrónico siverdes@hotmail.com registrado en la página de información reportada a la Cámara de Comercio de Cali, RUES. Reprodúzcase el Oficio 04-751 de 20 de marzo de 2018, 04-1830 de 26 de julio de 2016 y 04-3361 de 26 de noviembre de 2015, se des necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1740

Rad. 30-2014-00617-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En atención a lo solicitado se ordena librar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2015 aclarado en auto de fecha 14 de junio de 2016, folio 27 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ABR 2018